

Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de abril de mil novecientos setenta y tres,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Derecho arancelario
28.03-A	Cenizas y residuos que contengan plomo:	
	1. Con un contenido en plomo igual o superior al 30 por 100 .....	3 %
	2. Con un contenido en plomo inferior al 30 por 100 .....	Libre

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*DECRETO 928/1973, de 12 de abril, por el que se modifica la partida arancelaria 68.06 (abrasivos naturales o artificiales en polvo o en grano ...)*

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición, y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente modificar la partida arancelaria 68.06, suprimiendo las tres subpartidas existentes y estableciendo para la citada partida un derecho arancelario del veinticinco por ciento.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro de la mencionada Ley Arancelaria, de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de abril de mil novecientos setenta y tres,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Derecho arancelario
68.06	Abrasivos naturales o artificiales, en polvo o en grano, aplicados sobre papel, tejidos, cartón u otras materias, incluso recortados, costados o unidos de otra forma .....	25 %

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*DECRETO 929/1973, de 12 de abril, por el que se modifica la nota complementaria 2 del capítulo 73 del Arancel de Aduanas.*

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren convenientes en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición, y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente modificar la nota complementaria dos del capítulo setenta y tres del Arancel de Aduanas.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro de la mencionada Ley Arancelaria, de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de abril de mil novecientos setenta y tres,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—La nota complementaria dos del capítulo setenta y tres queda redactada de la siguiente forma:

«Para la interpretación de las subpartidas de la partida 73.02, se considera que el contenido de cualquier elemento citado expresamente en el texto de una subpartida deberá ser:

- más del 8 por 100 para el silicio;
- más del 30 por 100 para el manganeso o el cromo;
- más del 40 por 100 para el wolframio;
- más del 10 por 100 para cualquier otro elemento (excepto el cobre).»

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*DECRETO 930/1973, de 12 de abril, por el que se proroga la vigencia de la Resolución tipo para la fabricación en régimen de construcción mixta de bandejas y rejillas para torres de destilación y fraccionamiento (partida arancelaria 94.17-L).*

El artículo undécimo del Decreto mil noventa y tres/mil novecientos sesenta, de dos de abril, por el que se aprobaba la Resolución-tipo para la fabricación en régimen de construcción mixta de bandejas y rejillas para torres de destilación y fraccionamiento, señalaba una vigencia de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejaban.

Dada la existencia en la actualidad de las citadas circunstancias y de acuerdo con el artículo quinto, apartado tercero, del Decreto-ley número siete, de treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete, procede prorrogar la vigencia de la mencionada Resolución-tipo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de abril de mil novecientos setenta y tres,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Queda prorrogada, con efectos a partir de su fecha de caducidad y por un nuevo plazo de cuatro años, la Resolución-tipo para la fabricación mixta de bandejas y rejillas para torres de destilación y fraccionamiento, establecida por Decreto mil noventa y tres/mil novecientos sesenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA